

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 426.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865, he acordado convocar á otra nueva para el dia 27 del actual, bajo las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuacion.

Los que deseen interesarse en ella dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno antes de las tres de la tarde de dicho dia en que tendrá lugar el acto. Santander 16 de Junio de 1864.—Benito Canella Meana.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865.

1.ª La subasta tendrá lugar con las formalidades que prescribe la regla 8.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 bajo el tipo máximo de 26.000 reales anuales.

2.ª La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual editor del Boletín fuere una de dichas personas, se declarará á su favor.

3.ª El pago del remate se abonará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

4.ª Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante.

5.ª Los que hicieren proposiciones para interesarse en la subasta deben: 1.ª

Acreditar el depósito de 8.000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare la contrata. 2.ª Tener establecido tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion; ó no teniéndole acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio; y 3.ª Redactarán los pliegos de proposicion en la forma siguiente: Don N. N. vecino de..... se obliga á la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Santander en el próximo año económico de 1864 á 1865 por el importe total al año de..... (en letra) reales vellon; sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Firma del proponente.

6.ª El tamaño del Boletín será el de un pliego de papel continuo de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª La publicacion se hará tres veces á la semana á saber: los Lunes, Miércoles y Viernes, remitiéndole á los Ayuntamientos en el mismo dia.

8.ª El editor publicará en él, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, siempre que lleven el «insétese» puesto por este Gobierno á excepcion de los que dimanen del Capitan general del Distrito militar y del de este Departamento.

9.ª Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente, cuando no cupiese en el Boletín ordinario alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla.

10. Insertará asimismo los anuncios relativos á amortizacion conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1858.

11. Dará Boletines extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; y publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean

remitidos por este Gobierno.

12. Insertará igualmente en el primer Boletín de cada mes aun cuando sea en suplemento el índice de todas las ordenes del mes anterior y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

13. Dará gratis en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares que se establecen á continuacion y siempre los que se considere necesarios á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan:

- 1 al Ministerio de la Gobernacion.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 2 al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

- 1 al Capitan general del Distrito.
- 18 al Gobierno de la provincia y Seccion de Fomento.

- 1 al Comandante general.
- 5 á los Diputados á Cortes.

- 12 á los provinciales.

- 1 al Jefe de la Guardia civil.
- 8 á los puestos de la misma.

- 1 al Comisario de vigilancia.

- 4 al Administrador, Oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

- 5 á los Jefes de Hacienda de la provincia.

- 1 á la Vicaria eclesiástica de la Diócesis.

- 22 para los Jueces y Promotores de esta provincia.

- 1 al Ingeniero de montes.
- 2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.

- 2 al Capitan general del Departamento y Comandante general de este tercio marítimo.

- 1 á la Biblioteca provincial.

- 1 á la Oficina de la Diputacion provincial.

- 2 á la Comision de Estadística.

- 1 á la Inspeccion de 1.ª enseñanza.

- 1 al Arquitecto provincial.

- 1 al Director de Caminos vecinales.

- 885 á los Ayuntamientos repartidos en la forma que se indicará anticipadamente al editor.

- 50 de reserva.

1028

14. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares son de cuenta y riesgo del editor, estando ademas obligado á conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el pú-

blico á este Gobierno, Diputacion provincial y oficinas de ventas de Bienes nacionales si lo reclamasen.

15. El editor ademas de lo que perciba con arreglo á la escritura de contrata de los fondos provinciales puede admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de ordenes ó de anuncios de las autoridades, es libre de insertar en el Boletín los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios y de dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura, llevando siempre el insétese de este Gobierno.

16. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios ha de observarse el orden siguiente:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- De la Comandancia general.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortizacion.

Santander 16 de Junio de 1864.—Benito Canella Meana.

CIRCULAR NUMERO 427.

CAMINOS.

Debiéndose formar por la Diputacion provincial con audiencia de los Ayuntamientos respectivos, el plan general de los caminos vecinales que interesen á mas de un pueblo, designando los que deban concurrir á su construccion y conservacion, segun lo prescrito en el art. 25 del Real decreto de 17 de Octubre del año próximo pasado; y con el fin de que indicada corporacion pueda en su dia llenar por completo el objeto que el Gobierno de S. M. se propuso al encargar á las Diputaciones provinciales la formacion y pronta egecucion de los indicados planes, por los muchos beneficios que han de reportar á los pueblos en general, he acordado dirigirme, como lo hago por medio de esta circular, á todos los Alcaldes de la provincia para que con sugesion al modelo adjunto, se sirvan facilitarme á la mayor brevedad posible, las noticias que se piden, recomendándoles el mayor celo y actividad, y la exactitud de cuantos datos suministren. Santander 15 de Junio de 1864.—Benito Canella Meana.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.—Siendo muy pocas las matrículas presentadas en esta Administración, sin embargo de haber terminado el plazo que se señaló en la circular de 7 de Mayo último inserta en el Boletín oficial de la provincia número 213, se recuerda á los Sres. Alcaldes, el exacto cumplimiento de este importante servicio que deberá quedar terminado inmediatamente. Santander 15 de Junio de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

TERRITORIAL.

Circular.—Habiendo espirado hoy el plazo concedido por esta Administración para que los Ayuntamientos presenten en la misma los repartimientos que deben regir en el próximo año económico de 1864 á 1865, se recuerda á los Señores Alcaldes que aun no han efectuado su remision lo ejecuten inmediatamente, pues de lo contrario les será exigida la responsabilidad que establece el art. 46 y 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Santander 15 de Junio de 1864.—Francisco Caplin.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 2 del mes actual, este Gobierno ha señalado el dia 16 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana para la adquisicion en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de las casas expropiadas en la villa de Cabezón de la Sal para la construcción de la mencionada carretera, y la ejecución de dicho derribo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de la subasta la diferencia entre el valor de los materiales y el coste del derribo de las casas y cercas de solares y huertas expropiadas en la villa de Cabezón de la Sal para la construcción de la carretera de dicho punto á Saja, las cuales figuran en el expediente de expropiación correspondiente, con los números 1 al 21 inclusive, y se adjudicará al mejor postor, no pudiendo bajar la menor proposición de 1.628 reales.

2.ª El rematante se compromete á verificar el derribo hasta el nivel del suelo de todo lo consignado en la condición anterior á excepcion de la casa núm. 3 de citado expediente, perteneciente á Doña Angela de la Campa, y á dejar desembarazada la zona expropiada de todos los materiales aprovechables, en el término de 30 dias á contar desde aquel en que le sea comunicada la aprobación de la subasta, en la inteligencia que de no verificarlo así, quedarán en beneficio del Estado los materiales que pasado este plazo permanezcan obstruyendo dicha zona.

3.ª Son materiales aprovechables

para el contratista solamente la sillería, ladrillo, teja, madera y hierro.

4.ª La mampostería y escombros quedan en beneficio del Estado, al cual corresponde trasportarlos á los sitios á donde sea preciso su empleo.

5.ª Es de cuenta del rematante el apuntalamiento de las casas números 10 y 16 pertenecientes á D. Plácido de la Torre y Doña Paula Sanchez, así como los perjuicios que de la mala disposición de aquel puedan resultar.

6.ª El interesado podrá enterarse de todos los documentos pertenecientes á esta subasta, los que estarán de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia, y por lo tanto no se admitirá ninguna reclamación que verse sobre el mayor costo del derribo ó menor valor de los materiales.

7.ª La subasta tendrá lugar en la capital de la provincia ante el Sr. Gobernador civil y en la misma villa de Cabezón ante el Sr. Alcalde constitucional.

8.ª Para poder tomar parte en la subasta, será preciso haber depositado la cantidad de 200 rs. en la Tesorería de la provincia, cuya cantidad será devuelta á los licitadores luego que aquel acto tenga lugar: á la persona á cuyo favor quedará el remate, no se le devolverá el depósito, y deberá aumentarle hasta el importe total de la subasta en el término de dos dias.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sujetándose al adjunto modelo y deberá acompañar á la carta de pago que acredite haber satisfecho la cantidad antes mencionada, sin cuyos requisitos no se admitirá proposición alguna.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... Ayuntamiento de..... enterado de las condiciones para poder tomar parte en esta subasta, se comprometo á verificar el derribo de las casas y cercas de solares y huertas expropiadas en la villa de Cabezón de la Sal para la construcción de la carretera de dicho punto á Saja, quedándose con los materiales de sillería, ladrillo, teja, madera y hierro procedentes de dicho derribo, sujetándose en un todo á dichas condiciones por la cantidad de..... de..... de 1864.

N. de N.

NOTA. La cantidad habrá de expresarse en letra.

Administración principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Habana	Sres. J. A. Gándara y compañía.
Jerez	Francisco Diestro.
Veracruz	Julian de Miranda.
Méjico	José Zamora.
Cárdenas	José Gerónimo Torriente.
Villacarriedo	Miguel Mazorra.
Valladolid	Teresa Hoz.
Bárcena de Pié de Concha	Antonio Carrillo.

ESTADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Distrito municipal de.....

Partido Judicial de.....

Número de orden de los caminos.	Pueblos que atraviesa.	Número de vecinos de cada pueblo.	Nombre de los caminos.	Anchura aproximada en metros.	Longitud aproximada en kilómetros.	Designación del punto que parte y adonde conduce, con espresion de los que atraviesa.	Estado de conservacion en que se encuentran.	Estado de interés ó importancia que tienen.	OBSERVACIONES.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

New-York	Sres. Pesant hermanos.
Coruña	Francisco Matach.
Bárceña de Cicero	Lúcas Colina.
Granada Motril	Joaquin Cobos.
Habana	Ramon Herrera.
Fresno	José Maria Lanza.
La Guaira	Sres. Marturet hermanos.
Sevilla	José Balbio.
Puerto-Rico	Baldomero Mendez.
Gajaca	Pablo de Allende.
Meruelo	Luisa Ortiz Vierna.
Habana	Manuel de Gajano.
Gibraltar	Mr. Lilburn.
Castillo Pedroso	Venancio Montes.
Barcelona	José Maria Garcia.
Habana	Pedro Perez Solo.
Idem	Francisco del Bejo.
Santiago de Cuba	Sres. Masforroll y Tierazo.
Habana	Felipe Perez.
Campuzano	Maria Montes.
Barcelona	Manuel Rosillo.
Madrid	Clara Gonzalez.
Argentino	Ciriaco Allende.
Llanin	Tomas de la Vega.
Puente-Viesgo	Fernando Perez.
Cuchia	José Teran.
Santo Domingo	Severo Turrieta.
Puebla	Franc.º de Muñoz.
Carabatas	José M.º Bustamante
Habana	Nicanor de Horma.
Santo Domingo	Francisco Lucia.
Bárceña de Pié de Concha	Juan Raba.
Puente-Viesgo	Juan de Guevara.
New-York	Mr. Firmat.
Fios	José Cardin.
Bárceña	José Salas.

ESCUELAS.

Dotacion.

Fondos de que se paga.

PROVINCIA DE ALAVA.

Por concurso.

La de niños de Antezana	20 fanegas de trigo y casa	Repartos vecinales.
La de idem de Matanco	30 fanegas de idem é idem	Idem.
La de idem de Gamarra	40 fanegas de trigo, 396 rs. mas, y casa.	Fundacion.
La de niñas de Villar	1825 reales y casa.	Municipales.
La de idem de Oyon	1825 idem idem.	Idem.
La de idem de Araya	1825 idem idem.	Idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

La de niños de Barbadillo del Mercado	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones...	Idem.
---------------------------------------	--	-------

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La de niños de Gabiria	2.500 rs. anuales, casa, huerta y 100 por retribuciones	Idem.
------------------------	---	-------

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La de niñas de Tamariz de Campos	1.214 rs. anuales, casa y retribuciones...	Idem.
La de idem de Lomoviejo	1.100 rs. idem idem idem	Idem.
La de niños de Villalva de la Loma	1.400 rs. idem idem idem	Idem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La de niños de Amorevieta	4.000 rs. idem idem idem	Idem.
La de idem de Durango	3.300 rs. idem idem idem	Idem.
La de niñas de Durango	2.200 rs. idem idem idem	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los maestros que quieran pretender dichas escuelas, teniendo los requisitos que la ley exige para cada una de ellas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que corresponden dentro del término de un mes. Valladolid 8 de Junio de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Santander 9 de Junio de 1864.—Manuel Gomez Salas.

Arzobispado de Búrgos.

El Cardenal Arzobispo de Búrgos, Presidente de la Junta superior, que entiende en la reedificacion y reparacion de los Templos y Casas eclesiásticas de esta Diócesis, etc.

Hacemos saber: que la Junta superior de reparacion de Templos de la Diócesis, en sesion de 31 del mes próximo pasado ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion del Templo parroquial de Reinosa cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes, para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el dia 30 del corriente á las 12 en punto de su dia.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é Instruccion del 5 para llevarlo á debido efecto, des-áre mostrarse licitador, se acercará á la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, ó al despacho de D. Santiago Ruiz, Cura Párroco de dicha villa donde obrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado dia, momentos antes del remate, que se celebrará en esta ciudad y precitada villa de Reinosa en el local que al efecto será designado.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar se anuncia por el presente.

Búrgos 9 de Junio de 1864.—Por acuerdo de la Junta, Baltasar Lafuente, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Soba.

A los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de las 2 de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la venta en pública subasta y lotes separados: 1.º 146 carros de leña, valuados en 840 rs. del monte Cuesta de Balnera y Llano de los Cerros. 2.º 120 carros del monte de Jesa, valuados en 1.022 rs., correspondientes estos productos al pueblo de Herado. 3.º 175 carros, valuados en 1.299 reales 75 cs. de los montes de Ornedo, La Cereceda, La Dehesa y Cueto sarnoso del pueblo de la Revilla. Y 4.º Un roble del monte de Mortero de dicho pueblo, valuado en 59 rs. 52 cs. Referidas cantidades servirán de tipo en las subastas y las condiciones del expediente de que pueden enterarse los licitadores en la Secretaría municipal. Soba 13 de Junio de 1864.—El Alcalde, Antonio Gutierrez de Soto.

Don Cayetano Mardones, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Ramales, ejerciendo funciones de Alcalde por indisposicion de este.

Hago saber: que el dia 10 del próximo mes de Julio y hora de las 2 de su tarde se rematarán en el local de sesiones de este Ayuntamiento, leñas de madroño y roble suficientes á producir 850 cargas de carbon, las cuales se cortarán en el sitio de San Delope y en el de Rusbreda, del monte titulado de Bárce-

na, jurisdiccion de Gibaja, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con arrago á las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, cuya corta ha sido concedida por la superioridad; y se advierte que es una segunda subasta. Ramales 13 de Junio de 1864.—Cayetano Mardones.

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

Hallándose formado ya el apéndice para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Cillorigo 8 de Junio de 1864.—José M. Monasterio.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

A punto de terminarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1864 á 1865, el de esta villa y distrito municipal se pondrá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, para que en ellos puedan los interesados acercarse á examinarle y hacer las reclamaciones que gusten. Vega de Pas 11 de Junio de 1864.—El Alcalde, Marcos Revuelta.

Presidencia del Ayuntamiento y Junta pericial de Cabezon de Liébana.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial para el año próximo económico, se acordó ponerlo de manifiesto al público por el término de

doce dias desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que lo puedan examinar los contribuyentes y reclamar de agravio sobre la imposicion de sus cuotas, esto en lo que haga relacion al tanto por ciento impuesto para el Tesoro y recargos. Cabezon Junio 11 de 1864.—P. A. D. A., el Teniente, Gerónimo Movellan.—P. A. D. A. y J. P., Eugenio de Lamadrid, Secretario.

Alcaldia constitucional de Liérganes.

Terminado el borrador del reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de la junta pericial por 10 dias, en cuyo término pueden enterarse los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. Liérganes 13 de Junio de 1864.—Joaquin del Hoyo.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

Formado el apéndice de altas y bajas ó movimiento que ha sufrido la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal en el corriente año, para la formacion del repartimiento que ha de regir en el año próximo de 1864 á 1865, queda desde hoy expuesto al público por el término de 15 dias á contar desde esta fecha para que los contribuyentes puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones que les convengan. Los Corrales de Buelna Junio 15 de 1864.—Agustin Gutierrez Quijano.

Ayuntamiento de Miera.

Terminada la derrama individual del

repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganaderia de este distrito para el año económico de 1864 á 1865 y apéndice al amillaramiento del movimiento de la propiedad. Queda expuesto á disposicion de los contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias para el que guste enterarse de la cuota que le ha sido señalada por cupo y recargos autorizados. Miera y Junio 12 de 1864.—El Alcalde, Luis Gomez.

Alcaldia constitucional de Las Herrerías

El 25 y 26 del actual á la hora de las 2 de sus tardes, se celebrará en esta casa de Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios concedidos al mismo sobre especies de consumo de la tarifa número 2.º para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1864 á 1865. Herrerías 12 de Junio de 1864.—José Gutierrez de Celis.

Ayuntamiento de Valderredible.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1864 á 1865, y por consiguiente de manifiesto en la sala en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones por el término de quince dias, para que los contribuyentes puedan revisarlo y reclamar lo que consideren conveniente. Valderredible y Junio 10 de 1864.—Juan Manuel Bárcena.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminada la matricula de contribucion industrial de este distrito municipal correspondiente á el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la sala en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones por el término de quince dias para que los interesados puedan revisarla y hacer las reclamaciones que creyesen convenientes. Valderredible 10 de Junio de 1864.—Juan Manuel Bárcena.

Ayuntamiento de Miengo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento dotada en 40.000 rs. anuales pagados por trimestres con mucha puntualidad bajo la garantía de la corporacion municipal. La poblacion no muy distante de Santander, es de 270 vecinos: su situacion hermosa á la costa con deliciosas playas: tiene buenos caminos que proporcionan un servicio descansado. Los Profesores que quieran optar á ella, dirijan sus solicitudes á la Secretaria del municipio en el término de un mes á contar desde esta fecha, Miengo 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Diestro Torre.

Feria de Medina de Rioseco.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad tiene la satisfaccion de recordar al público la celebracion de la feria en ella en los dias 24 y 25 del corriente restablecida en el año pasado de 1860, siendo en cada año que transcurre mas notable y extraordinaria, y con el fin de que no desmerezca á la última, ha acordado.

Facilitar pastos gratis á todos los ganados que conduzcan maderas ó aperos de labor, una de las mejores praderas de esta poblacion por la proximidad de buenas y abundantes aguas.

No exigir retribucion alguna por sitios ni en las calles ni en vias públicas á los puestos de comercio, carros ó caballerías.

Tambien habrá una corrida de toros el 24 y otra de novillos el 25 y la escogida música de los niños del hospicio de la capital.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Medina de Rioseco 10

de Junio de 1864.—El Presidente Alcalde accidental, Calixto Villarias Ruiz.—Pedro Fernandez Moran, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo

Hace unos dias que se encuentra en custodia en el pueblo de Acereda, de esta comprension municipal, un novillo que estaba haciendo daños en la mies comun, cuyas señas son las siguientes: edad de 3 á 4 años, castrado, color corzo y tiene en el asta derecha las letras S. V. T.

Tambien está en custodia en el pueblo de Villasevil, desde el dia 5 del corriente una vaca que se encontró causando daños en la vega comun, de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, color avellana clara atasugada, abierta de gamas, el cerco de los ojos negro, las uñas de las patas largas, un poco caída de rabadilla y preñada como de mas de medio tiempo.

Y por último, en el pueblo de Vejoris se encuentran tambien en custodia desde el dia 6 de este mes, dos reses vacunas que estaban haciendo daño en una pradera comun, cuyas señas son las siguientes: una de 4 á 5 años, corza oscura, encornada de la gama izquierda, con un campano cuyo collar es de madera: otra es de 3 a 4 años, jorca, con las gamas abiertas, un poco caída de atrás.

Lo que se hace público por este medio ademas de los edictos puestos por los respectivos pedáneos, á fin de que llegue á noticia de sus dueños, á quienes serán entregadas dichas reses previo el pago de daños y costos causados y que se causen. Santiurde de Toranzo y Junio 9 de 1864.—El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Hace tres dias que se prendó en el pueblo de Dualéz y se ha puesto en custodia por estar causando daños en la mies comun, una novilla de 5 á 6 años, color de avellana clara, resillada, astas aceradas y en la derecha tiene dos marcos borrados, orejas por debajo y la derecha cortada por su extremidad, trae un campano bastante crecido con collar de cuero. Torrelavega y Junio 12 de 1864.—Julian Ceballos.

Providencias judiciales

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago notorio: que el 11 del próximo Julio, á las 10 de la mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes raíces que siguen, propios del procesado Francisco de la Riva Garachana, vecino de Renedo, para con su importe pagar las costas y demas responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por resultado de la causa que se le siguió por robo de un colchon y otros efectos:

Rs. vn.

Primeramente, seis carros y medio de tierra prado en la llosa de la Encesa, término de dicho lugar de Renedo, que lindan al

Poniente Felipa de la Riva, Saliente Tomas Sierra, y Sur Fernando Ogarrio, retasado en..... 280

It. tres carros de tierra id. en la Vega comun de dicho lugar, sitio del Carrascal, mitad de seis que lindan por Sur Isidro Argomedo y Saliente un arroyo, retasado en..... 30

It. un carro de id al sitio de la Araña, linda por Saliente Felipa Riva y Poniente herederos de Abdon de la Serna, vecino de Viono, en..... 90

400

Y para la debida publicidad se pone el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Santander á 13 de Junio de 1864.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.º, Ignacio Perez.

Don José Victor de la Sota, Notario público y Secretario del Juzgado de paz de Cabezon de la Sal.

Certifico: que con fecha veintiocho del mes corriente se celebró juicio verbal en los estrados ordinarios de esta Audiencia, en virtud de instancia presentada por Don Francisco de la Vega menor, residente en Ontoria, contra Don Mateo y Don Benito Iturbe, vecinos de Torrelavega, en reclamacion por aquel contra estos de sesenta y siete reales y recayó la sentencia del tenor literal que sigue.

Sentencia.—En la villa de Cabezon de la Sal á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Señor Don Eleuterio Gutierrez, Juez de paz de este Ayuntamiento, vista el acta precedente de juicio verbal promovido por Don Francisco de la Vega, menor, propietario, vecino de Barcenaciones y residente en Ontoria, contra Don Mateo y Don Benito Iturbe, vecinos de Torrelavega sobre pago de sesenta y siete reales que le pidieron á titulo de préstamo, bajo anticipada promesa de satisfácerse los trabajos de su oficio de aserradores que tenian contratados con el demandante para una obra de este en via de ejecucion en el pueblo de su residencia y á cuyo cumplimiento han faltado, y

Resultando: que formuladas las papeletas de demanda con sugesion á estos conceptos, se remitió uno de los ejemplares al Señor Juez de paz de Torrelavega, con oficio atento de veintinueve del corriente, excitándole á que mandase entregar aquel á los demandados, y que se les citara y emplazara para su comparecencia en este Juzgado, provistos de los medios de prueba conducentes á la hora de las nueve de la mañana del mismo mes que corre.

Resultando: que aceptada la comunicacion sin reservas, se notificó á los demandados Iturbe el auto de convocatoria, entregándoles la copia de la pretension deducida por Don Francisco de la Vega.

Resultando: que llegada la hora del señalamiento y transcurridas dos y media mas, sin haberse personado los demandados, pidió el actor, y se estimó por el Señor Juez la celebracion del acto en rebeldia de aquellos, admitiendo al reclamante las pruebas que á su derecho conviniesen.

Resultando: que utilizando el Don Francisco este derecho mismo, presentó tres testigos de justificacion, uno de los cuales aseveró la certeza del préstamo por haber presenciado este hecho, y otros dos con referencia á oidas de boca de los mismos demandados, si bien en ocasiones distintas.

Considerando: que este conjunto de declaraciones, como convergentes en un mismo hecho esencial, constituye una prueba bastante en derecho, y

Considerando: que prescindiendo de este mérito intrínseco, y aun dado que este testimonio no implicara una prueba acabada, no existe ninguna otra que le desvirtúe, por la incomparecencia y consiguiente silencio de los demandados.—Que debe de condenar y condena á Don Mateo y Don Benito Iturbe, en ma comun, al pago, dentro de quince dias de ejecutoriada esta sentencia, de los sesenta y siete reales objeto de este juicio á Don Francisco de la Vega menor, declarando á aquellos incursos en rebeldia para los efectos del artículo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y disponiendo que, ademas de notificarse esta sentencia en los estrados de esta Audiencia, como se dispone en el artículo mil ciento ochenta y dos de aquella, se deduzca el correspondiente testimonio para el cumplimiento de lo que se prescribe en el mil ciento noventa, á fin de que por la redaccion del Boletín oficial de la provincia se le dé la publicidad que el mismo ordena. Así definitivamente juzgando y con imposicion de costas á los demandados, lo proveyó, manda y firma dicho Señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Eleuterio Gutierrez.—Por su mandado, José Victor de la Sota. La sentencia inserta concuerda literalmente con su original á que me remito. Y para que conste, libro este testimonio visado por dicho Señor Juez, que se remitirá á la redaccion del periódico oficial de la provincia para su publicacion en el mismo. Cabezon de la Sal treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º—Eleuterio Gutierrez.—José Victor de la Sota.

La Junta parroquial del pueblo de Isla, en el Ayuntamiento de Arnuero, ha dispuesto en virtud de autorizacion superior sacar á pública subasta las obras de reparacion de la Iglesia y Torre de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sacristía de aquella Iglesia. El remate tendrá efecto el 26 del corriente en el sitio de la Solana á la inmediacion de la propia Iglesia.

Fábrica de ladrillos y tejas en el Prado Tantin.

SANTANDER.

En dicha posesion hay surtido abundante de ladrillos y tejas, de las diferentes dimensiones que se usan en las obras de esta ciudad, encargándose su dueño de fabricar la clase y forma que se pida, elaborados con inmejorable material, bien amasado, moldeados con esmero y bien cocidos. Se ofrecen al público á precios módicos, mandando muestras á domicilio á cuantos lo soliciten.—B. Haristoy.

BANCO DE SANTANDER.

La Junta de Gobierno y administracion de este Banco convoca, á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo á las 5 de la tarde.

En esta Junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general. Santander 1.º de Junio de 1864.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.